

N° Decreto: 422333  
N° Expediente: 00381-2020-TCE  
Fecha del Decreto: 20/04/2021

---

Aplicación de Sanción contra SIGMA SUPPLY E.I.R.L. seguida por PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026 por literal e) numeral 50.1 art. 50 de la L. 30225, según proceso de selección AS/32-2016-MINEDU/UE 026 de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE ELABORACIÓN INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA MEDICIÓN DE COMPRESIÓN AUDITIVA, PRODUCCIÓN ORAL Y ESCRITA EN INGLÉS DE LOS ESTUDIANTES DE 3ER GRADO DE SECUNDARIA DE LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO PARA EL 2016 \*\*\*\*\* Entidad : PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026 Postor/Contratista : SIGMA SUPPLY E.I.R.L.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**  
PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026  
SIGMA SUPPLY E.I.R.L.

---

**EXPEDIENTE N° 381/2020.TCE**

Jesús María, veinte de abril del dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026** contra la empresa **SIGMA SUPPLY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20552805250)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **SIGMA SUPPLY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20552805250)**, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, perfeccionado a través del Contrato N° 083-2015-SERNAP-OA, en el marco de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0032-2016-MINEDU/UE 026 - SEGUNDA CONVOCATORIA**, para el *“Servicio de elaboración instrumentos de evaluación y análisis de los resultados de la medición de comprensión auditiva, producción oral y escrita en inglés de los estudiantes de 3er grado de secundaria de los colegios de alto rendimiento para 2016”*, efectuada por el **PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026**; conforme al siguiente detalle:

**a)** Informe 00067-2020-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC del 30.01.2020, (Folio 5 al 6 del PDF), mediante el cual la Entidad señaló, lo siguiente:

“(..)

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 *Con fecha 30 de marzo 2016, se convocó la Adjudicación Simplificada N° 032-2016-MINEDU/UE 026 – Segunda Convocatoria – para el servicio de elaboración instrumentos de evaluación y análisis de los resultados de la*

*medición de comprensión auditiva, producción oral y escrita en inglés de los estudiantes de 3er grado de secundaria de los colegios de alto rendimiento para el 2016.*

*2.1 Como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro, se suscribió el Contrato N° 112-2016-MINEDU/SG-OGA-OL con Sigma Supply E.I.R.L.-en adelante el Contratista.*

*3.1 Con base a los Informes N° 55-2017/MINEDU/SG-OGA-OL-CEC y N° 005-2017-MINEDU/VMGP/DIGESE/DEBEDSAR/EyM, se remite al Contratista la Carta Notarial N° 13-2017-MINEDU/SG-OGA, mediante la cual se resuelve parcialmente el contrato por acumulación del monto máximo de penalidades.*

*4.1 Se precisa que, respecto a la resolución de contrato realizada, el Contratista no activó ningún mecanismo alternativo de solución de controversias.*

(...)"

(sic)

**b)** Carta Notarial N° 013-2017-MINEDU/SG-OGA del 14.02.2017, notificada a la empresa SIGMA SUPPLY E.I.R.L. el 16.02.2017, diligenciado por la notaria Ruth Alexandra Ramos Rivas, con la cual comunica la resolución del contrato, (Folio 89 al 92 del PDF).

**c)** Contrato N° 112-2016-MINEDU/SG-OGA-OL del 19.05.2016 celebrado entre la empresa OIT CONTRATISTAS GENERALES SAC (con R.U.C. N° 20534132850) y el Jefe de la Oficina de Administración del PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026 y el Gerente General de la SIGMA SUPPLY E.I.R.L.

**d)** Ficha SEACE de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0032-2016-MINEDU/UE 026 - SEGUNDA CONVOCATORIA, donde se verifica que con fecha 29.04.2016 se consintió la buena pro y el 24.05.2016 se publicó el contrato.

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 de la aludida Ley.
3. **Notificar** a la empresa **SIGMA SUPPLY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20552805250)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Al numeral 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción –Entidad/Tercero (con registro N° 02224): Comuníquese a la Entidad que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través del toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atiende el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio 00150-2020-MINEDU/SG-OGA y Formulario de aplicación de sanción-Entidad/Tercero (ambos con registro N° 02224), que adjunta el Informe 00067-2020-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de fecha 30.01.2020, presentados el 04.02.2020 en la Mesa de Partes del Tribunal, así como el Oficio 00540-2020-MINEDU/SG-OGA (con registros N° 06240 y N° 06703), que adjunta el Oficio 00150-2020-MINEDU/SG-OGA, presentados el 22.06.2020 y 03.07.2020, respectivamente, en la Mesa de Partes del Tribunal, el **PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026**, puso en conocimiento que la empresa **SIGMA SUPPLY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20552805250)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, perfeccionado a través del Contrato N° 083-2015-SERNAP-OA, en el marco de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0032-2016-MINEDU/UE 026 - SEGUNDA CONVOCATORIA**, para el “*Servicio de elaboración instrumentos de evaluación y análisis de los resultados de la medición de comprensión auditiva,*

*producción oral y escrita en inglés de los estudiantes de 3er grado de secundaria de los colegios de alto rendimiento para 2016”, originando con ello el presente expediente.*

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** Informe 00067-2020-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC del 30.01.2020, (Folio 5 al 6 del PDF), **ii)** Carta Notarial N° 013-2017-MINEDU/SG-OGA del 14.02.2017, notificada a la empresa SIGMA SUPPLY E.I.R.L. el 16.02.2017, diligenciado por la notaria Ruth Alexandra Ramos Rivas, con la cual comunica la resolución del contrato, (Folio 89 al 92 del PDF), **iii)** Contrato N° 112-2016-MINEDU/SG-OGA-OL del 19.05.2016 celebrado entre la empresa OIT CONTRATISTAS GENERALES SAC (con R.U.C. N° 20534132850) y el Jefe de la Oficina de Administración del PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026 y el Gerente General de la SIGMA SUPPLY E.I.R.L., **iv)** Ficha SEACE de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0032-2016-MINEDU/UE 026 - SEGUNDA CONVOCATORIA, donde se verifica que con fecha 29.04.2016 se consintió la buena pro y el 24.05.2016 se publicó el contrato.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **SIGMA SUPPLY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20552805250)**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinte de abril del dos mil veintiuno.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**